La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 24 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,666

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 351 que "El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente".

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.168-2019, de fecha 12 de Diciembre del año 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 24 de Febrero del año 2020, Edición No.35,183, se aprobó Amnistía general de multas y recargos por pago tardío o no pago de obligaciones con el Estado por parte de las personas naturales y jurídicas, para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de la manera menos onerosa, misma que fue ampliada mediante Decreto No.188-2020 de fecha 7 de Enero del año 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de Febrero del año 2021, Edición No.35,506, sin embargo, en este último no se incluyó el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 39-2021	A. 1 - 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que existe una población de 1,200,000 habitantes de los diferentes barrios y colonias, Instituciones Gubernamentales, la Industria y Comercio que hacen uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, siendo así, que de los 123,570 clientes registrados con que cuenta la Institución, aproximadamente 40,000 clientes mantienen una morosidad histórica acumulada de L.1,579,610,216.57 al mes de Marzo del año 2021, de las cuales existen ciento ochenta y cinco (185) Juntas de Agua que representan a más de 47,000 conexiones, que benefician aproximadamente a más de medio millón de habitantes.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2014 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) ha venido implementando el Plan de Rescate Financiero que ha derivado en la estabilidad de la misma, la cual se puede ver afectada por los altos niveles de deuda que mantienen con la estatal de telecomunicaciones personas naturales y jurídicas, así como de instituciones de la Administración Pública, por lo que con el objetivo de mantener estables y ordenadas las finanzas

de dicha Empresa estatal, se vuelve necesario establecer un mecanismo que permita a sus abonados morosos ponerse al día en el pago de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la importancia de los servicios públicos que ofrecen las empresas estatales supra-indicadas al Estado de Honduras y a su población en general como un mecanismo que incentive la percepción efectiva de recursos económicos por parte de las mismas y que a su vez permita a la población a aminorar el costo de sus obligaciones, se debe de exonerar del pago de multas por reconexión del agua potable e intereses moratorios como consecuencia de la deuda principal, a los usuarios que mantienen mora con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), asimismo, se debe de exonerar del pago de intereses, multas y recargos a las personas naturales y jurídicas, así como a todas las instituciones de la Administración Pública, que posean deudas con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), derivadas del incumplimiento de pago por servicios, para que las mismas puedan realizar los pagos adeudados y/o la suscripción de un acuerdo de pago.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). Se concede el beneficio de amnistía a los usuarios de todas las categorías de clientes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), del pago de multas, recargos e intereses moratorios por reconexión de agua potable, que se encuentren pendiente de pago y sean cancelados durante la vigencia del presente Decreto.

Autorizar un descuento del treinta por ciento (30%) adicional a la exoneración del pago de multas, recargos e intereses moratorios, por reconexión de agua potable, sobre el saldo principal del consumo adeudado por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y financiamiento de pago hasta cinco (5) años, con la tasa pasiva vigente del (3.00%) anual, autorizado por el Banco Central de Honduras (BCH) aplicables exclusivamente para las Juntas Administradoras de Agua, Mercados y categoría industrial.

Autorizar un diez por ciento (10%) de descuento adicional a la exoneración del pago de multas, recargos e intereses moratorios por reconexión de agua potable, sobre el saldo principal del consumo adeudado por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario aplicable a las categorías Doméstica y Comercial, previa firma de Acta de Compromiso de pago durante el período de vigencia de la presente amnistía.

Aprobar la amnistía a los usuarios de todas las categorías de clientes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), el pago de multas por reconexión de agua potable e intereses moratorios, que presenten saldos en mora al 31 de Marzo del 2021.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).- Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período de vigencia del presente Decreto en el cual las personas naturales, jurídicas y todas las instituciones de la Administración Pública que mantienen obligaciones de pago pendientes con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) puedan: **1)** Realizar el pago de los montos adeudados por los servicios que la Empresa brinda sin la aplicación de sanciones de multas, recargos o intereses; **2)** Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto; y, **3)** En el caso de las instituciones de la Administración Pública, autorizar los procesos de compensación ya comprendido en las Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas para el presente Ejercicio Fiscal y demás legislación aplicable.

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) determinará las políticas bajo las cuales se autorizarán y regirán los convenios de pago a suscribir.

Se autoriza a los empleados públicos responsables de la gestión de descargo del sistema de las multas, intereses y recargos para que amparados en el presente Decreto una vez cumplida la obligación de pago pendiente con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), procedan a realizar la cancelación de cualquier saldo pendiente a favor de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), quedando exonerados los empleados públicos responsables de esa gestión de cualquier responsabilidad derivada de ese descargo, siempre y cuando el mismo se haya realizado dentro del presente marco legal y las políticas de pago que al efecto fije la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos, asimismo el Artículo 351 de la Constitución de la República, establece que "El Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución Hondureña establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad" y es función del Estado, promover y facilitar el acceso a una estabilidad financiera.

CONSIDERANDO: Que otorgar amnistías a los obligados tributarios es legislar en favor de los sectores productivos y de la población en general a fin de que éstos tengan un alivio económico en sus finanzas y les permita ponerse al día con sus pagos sin la imposición de multas, recargos o interés, lo que representa un incentivo de pago para los contribuyentes y una fuente de ingresos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 4, del Decreto No.188-2020, de fecha 7 de Enero del año 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de Febrero del 2021, Edición No.35,506, se aprobó una Amnistía Vehicular, la cual se encuentra vencida, sin embargo, en virtud de que la situación económica del país no ha mejorado, a causa de la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA, es necesario crear mecanismos que faciliten el pago de la deuda principal: Necesidad que también se presenta en relación a la Amnistía Municipal que se contenía en el Artículo 5 de dicho Decreto que igualmente se encuentra vencida.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio en el marco legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHÍCULAR. - Se concede el beneficio de amnistía, **hasta el 31 de Diciembre del año 2021**, en los casos siguientes:

1) A las personas naturales o jurídica que estén morosas o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 4 de Enero del año 2021, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia de la presente amnistía, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones.

2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2016, inclusive los anteriores a éste, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP).

Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no hayan efectuado el pago de las cantidades adeudadas al 31 de Diciembre del año 2020, deben descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular debe proceder de conformidad, sin ningún tipo de recargo, siempre y cuando lo haga dentro del año 2021 y cancele las cuotas pendientes de los últimos cinco (5) años, para solicitudes que se hagan con

posterioridad al año 2021, la sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme a lo aprobado por la comisión tripartita.

3) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deben presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor. Dicha resolución debe respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un diez por ciento (10%) por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente.

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA MUNICIPAL. Conceder, **por un término de noventa (90) días luego de la publicación del presente Decreto**, Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada al 31 de Diciembre

del año 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el período de vigencia de la presente amnistía de conformidad con lo establecido en la misma, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" hasta el 31 de Diciembre del año 2021.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 48 de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 27 de Febrero del año 1957, contentivo de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, se creó la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como un organismo autónomo de servicio público con personería, capacidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo de la electrificación en el país y que los consumidores reciban un servicio de calidad y a buen precio.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Alianza Público-Privada para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero se formalizó debido a que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.118-2013, de fecha 12 de Junio del año 2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de Julio del 2013, Edición No.33,180, autorizó el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de la estatal eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, pese a la imposición de penalizaciones por parte de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), la gestión de la Empresa Energía Honduras (EEH) como inversionista operador no ha mejorado, por lo que el Estado de Honduras está obligado a proteger a los usuarios del servicio eléctrico, con el fin de garantizar la continuidad de este servicio público y su gestión eficiente.

CONSIDERANDO: Que el suministro eléctrico es un servicio esencial para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual y para el desarrollo del país, lo cual implica que se debe garantizar su suministro, calidad, continuidad y su seguridad. Es deber del Estado tomar todas aquellas medidas que están encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la economía de la nación y la continuidad de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 36), de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los empréstitos o

convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- SUBSIDIO A LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Se subsidia durante el segundo semestre del año 2021 el incremento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el tercer trimestre del presente año, dicho beneficio será otorgado a los consumidores de energía eléctrica en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a 350 kwh y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual a 3,000 kwh. El subsidio será otorgado únicamente al titular del servicio eléctrico, mediante un crédito que se señalará claramente en la facturación mensual de cada cliente.

Por lo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el marco de la disciplina presupuestaria para que identifique, incorpore, asigne o reoriente recursos del Presupuesto General de la República por la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE con 30/100 (L.498,211,167.30)**, para el financiamiento del subsidio en mención. La ejecución presupuestaria serán transferencias corrientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mensualmente el listado de los consumidores que recibirán dicho subsidio.

ARTÍCULO 2.- Debido a la situación de emergencia en el subsector eléctrico nacional y a la crisis financiera que atraviesa la ENEE, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adquiriera nuevo endeudamiento por un monto de hasta **NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000,000.00)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), en las mejores condiciones financieras posibles al momento de su negociación, destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por esa empresa, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

Este endeudamiento y los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, autorizadas en los artículos 2 y 3 del Decreto No.171-2019, así como el endeudamiento autorizado en el Decreto No.171-2020, contarán con garantía soberana del Estado de Honduras establecida en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización del Presidente de la República para constituir la garantía soberana se considerará otorgada cuando el Poder Ejecutivo sancione este Decreto con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución de la República y para su formalización

será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dichos recursos serán utilizados para el pago de obligaciones pendientes de pago de años anteriores y del presente Ejercicio Fiscal.

En caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) un Convenio de Préstamo Reasignado en las mismas condiciones que se adquiera el financiamiento, hasta por el monto indicado en el Artículo anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Artículo y en cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia de las obligaciones.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI